



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/43/348
S/19858
3 de mayo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 77 de la lista preliminar*

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE
INVESTIGAR LAS PRACTICAS ISRAELIES QUE
AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS**

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo tercer año

Carta de fecha 2 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas

En relación con la carta que con fecha 19 de abril de 1988 dirigió a Vuestra Excelencia el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, carta publicada en el documento A/43/317-S/19803 de fecha 19 de abril de 1988, quisiera puntualizar lo siguiente:

1. En la carta se dice que las fotografías que adjuntaba a la que dirigió a Vuestra Excelencia el 11 de marzo de 1988, y que figura en el documento A/43/213-S/19608, estaban "falsificadas".

Parece evidente que calificar sin más de falsas esas fotografías, sin aportar prueba alguna, es una afirmación inadmisibles. Más bien confirma la autenticidad de esas fotografías que se presentaron originalmente como prueba concluyente del hecho que nos ocupa. Poner así en duda su autenticidad es ilógico, pues para ello haría falta apoyarse en pruebas científicas.

2. Si la Misión de las autoridades de ocupación israelíes es consecuente con lo que dice, lo que no creemos, es posible que Israel, que se obstina en negar a las misiones internacionales y a los equipos de las Naciones Unidas encargados de verificar los hechos el permiso necesario para entrar en los territorios ocupados con el fin de llevar a cabo su misión investigadora, es posible, digo, que esta vez Israel acceda a que se envíe una comisión internacional especial para que investigue y compruebe in situ las consecuencias y las pruebas del ataque de sus fuerzas militares, y cómo el 15 de enero de 1988 aquéllas dispararon bombas de gas y de humo en el interior de la Mezquita Al-Aqsa y de la Cúpula de la Roca, cuando ambas mezquitas y sus patios estaban abarrotados por miles de fieles que aún no habían terminado sus oraciones.

* A/43/50.

Por otra parte, el envío de un gran contingente de soldados armados hasta los dientes a los recintos de Haram al-Qudsi al-Sharif y su irrupción en la Mezquita Al-Aqsa constituyen una profanación flagrante de los Santos Lugares y un acto de provocación que hiere los sentimientos de los musulmanes. No estará de más señalar aquí que la prensa local e internacional ha confirmado el ataque y la agresión perpetrados por las fuerzas de ocupación israelíes contra los fieles que se habían congregado en el interior de la Mezquita Al-Aqsa y de la Cúpula de la Roca, y que las pantallas de la televisión local e internacional ofrecieron instantáneas claras y expresivas de ese ataque injustificado al que no precedió provocación alguna, como declararon los corresponsales y agencias de prensa que se hallaban presentes en Jerusalén en esos momentos.

3. ¿Acaso no habría que considerar como un insulto a la inteligencia de los distinguidos delegados el hecho de que Israel se apoye únicamente, para desmentir la agresión perpetrada por su policía contra su Eminencia el Mufti de Jerusalén, Presidente del Consejo Superior Islámico, en las manifestaciones de su jefe de policía, siendo así que ésta actúa en connivencia con las fuerzas de ocupación, responsables, por desgracia, de la agresión perpetrada. Israel afirma que pidió explicaciones del incidente a su jefe de policía y que éste, o sea el jefe de policía, informó de que ninguno de sus hombres había tocado a su Eminencia el Mufti, y aquí se acaba toda la investigación.

4. La anexión de la parte árabe de Jerusalén por las autoridades de ocupación israelíes y la imposición de las leyes israelíes en aquella constituyen en sí mismas una agresión grave y flagrante contra los derechos y sentimientos de los musulmanes y son incompatibles con el derecho internacional y, en particular, con la Convención de La Haya de 1907 y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, pues ambos instrumentos declaran que no es lícito introducir modificación alguna en las leyes que estuvieren en vigor antes de la ocupación, ni anexionarse parte del territorio de un Estado que ha sido ocupado. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han reafirmado además la ilegalidad y nulidad de las medidas adoptadas por Israel para anexionarse Jerusalén y alterar su estatuto jurídico, en particular las resoluciones 2253 (ES-V), de 5 de julio de 1967, y 2254 (ES-V), de 14 de agosto de 1967, de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Seguridad Nos. 252, de 21 de mayo de 1968, 267, de 3 de julio de 1969, 271, de 15 de septiembre de 1969, 465, de 1º de marzo de 1980, 476, de 30 de junio de 1980 y 478, de 20 de agosto de 1980.

Respecto a lo que se dice en la carta israelí de que se han promulgado normas destinadas a proteger el recinto de los Santos Lugares, no basta con promulgar simplemente esas normas. Lo que importa es aplicarlas y comprometerse realmente a proteger los Santos Lugares frente a toda profanación, violación o sacrilegio. Pero las prácticas israelíes demuestran justamente lo contrario. Tenemos pruebas testimoniales del intento deliberado de incendiar la Mezquita Al-Aqsa el 21 de agosto de 1969 y de las excavaciones que viene realizando Israel desde el año 1967 con el propósito de provocar el hundimiento de la Mezquita. Ha habido también reiterados intentos de irrumpir en la Mezquita Al-Aqsa, so pretexto de entregarse en ella a la oración. Como incidente de mayor relieve cabe señalar el ocurrido el 8 de enero de 1986, cuando 16 miembros del Knesset israelí irrumpieron violentamente en aquella. Hubo también una incursión armada y un intento de volar

la Mezquita Al-Aqsa, siguiendo un plan urdido por el Rabino Meir Kahane que empezó a ejecutarse en 1980. Ya antes, el 11 de mayo de 1980, se había descubierto un arsenal de explosivos en el interior de el Haram.

5. En la carta israelí se acusa a Jordania de profanar cementerios y lugares de culto judíos. Al exponer a continuación la verdad de los hechos, lo hacemos únicamente para dejar constancia de aquélla, no porque atribuyamos importancia alguna a esas falsas acusaciones:

a) Si el autor de la carta quiere decir lo que dice en realidad, la observación se refiere a un cementerio y una sinagoga judíos situados en la Ciudad Vieja de Jerusalén. La verdad es que existe un cementerio judío que ocupa parte de unos terrenos pertenecientes a instituciones de beneficencia islámicas. El terreno se alquiló por un periodo de 100 años para dedicarlo a cementerio judío. Pero las fuerzas israelíes se establecieron en él, lo convirtieron en base militar y luego empezaron a bombardear intensamente los barrios de la Ciudad Vieja de Jerusalén con el propósito de ocuparla. Esto ocurría a finales de 1947 y principios de 1948. Al quedar la parte árabe de Jerusalén bajo la jurisdicción jordana el ayuntamiento de Jerusalén procedió a reparar y mantener el cementerio.

b) La verdad de la segunda referencia es que pocos meses antes de concluir el Mandato Británico, los dirigentes judíos reunieron a unos 1.000 soldados en el barrio judío de la Ciudad Vieja, para poder utilizar el barrio en su momento como base de operaciones. En efecto, bandas armadas de judíos se concentraron en el interior de la sinagoga del barrio y empezaron a bombardear los barrios de la Ciudad Vieja de Jerusalén.

Continuaron luego profanando la sinagoga y usándola para bombardear desde ella los barrios de la ciudad de Jerusalén, pese a las advertencias, de las fuerzas jordanas, que finalmente se vieron obligadas a desalojar de la sinagoga a los soldados con su armamento.

Así pues, fueron los israelíes quienes profanaron la sinagoga y el cementerio, al no respetar su carácter sagrado y utilizar aquéllos como bases militares desde donde poder bombardear los barrios civiles de Jerusalén. Sería prolijo mencionar aquí las iglesias cristianas, mezquitas y cementerios islámicos que Israel ha profanado, destruido o convertido en parques públicos, como el cementerio de Mamanallah en Jerusalén.

c) Es bien sabido que los musulmanes consideran sagrados a los lugares de culto judíos, conforme a la doctrina y enseñanzas del Islam. Profanar un lugar de culto judío o cristiano equivale a profanar un lugar religioso islámico y constituye una violación de la doctrina islámica.

6. En la carta israelí se habla de una pretendida libertad de acceso a los lugares de culto y de las medidas adoptadas por Israel para asegurar el libre acceso a los Santos Lugares de los fieles de todas las creencias. Pero la verdad es como sigue:

a) Al ocupar en 1967 la Ribera Occidental, en la que se hallan muchos de los Santos Lugares islámicos y cristianos, y sobre todo al ocupar y anexionarse la parte árabe de Jerusalén, donde están situados el Haram al-Qudsi al-Sharif, la Iglesia del Santo Sepulcro y otros lugares sagrados de esas dos religiones reveladas, Israel negaba el acceso a sus Santos Lugares a millones de cristianos árabes y a cerca de 1.000 millones de musulmanes, tanto árabes como no árabes.

b) Hay que recordar que el 15 de noviembre de 1949 los Gobiernos árabes de Egipto, Jordania, Siria y Líbano respondieron al llamamiento de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas emitiendo un comunicado en el que se comprometían a garantizar la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y centros religiosos situados en los territorios que quedaban o pudieran quedar en el futuro bajo su jurisdicción en el contexto de cualquier arreglo político de la cuestión palestina. Sin embargo, los israelíes se negaron a hacer una declaración análoga o a contraer en ese momento compromiso alguno. Con ello mostraban cuáles eran sus verdaderas intenciones y cuál el motivo de que se negaran entonces a asumir ese compromiso: ocupar y anexionarse Jerusalén, como se vio claramente en 1967.

Le agradeceré que tenga a bien disponer lo necesario para que esta carta se distribuya como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 77 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdullah SALAH
Embajador
Representante Permanente